

Montevideo, 9 de setiembre de 2021

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N° 1/2927/2021.-

Mediante solicitud de acceso a la información pública, Libertad Sanitaria solicita:

*“1) Informe del sistema de notificación de efectos adversos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización (ESAVI) correspondiente a las vacunas contra SARS-COV2 recibidos a través de la página <https://bpmqob.msp.gub.uy/tramites/iniciar/360> detallados por departamento, sexo, edad, marca de vacuna, lote, dosis recibidas, tipo de ESAVI y ventana de tiempo entre la aplicación de la vacuna y manifestación del ESAVI.”*

En relación a la pregunta N° 1, corresponde destacar que toda la información disponible se encuentra en el titulado *“Informe de vigilancia de seguridad de las vacunas contra SARS-CoV-2 en Uruguay Actualización al 12 de agosto de 2021”*, accesible a través del siguiente enlace: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/informe-vigilancia-seguridad-vacunas-contrasars-cov-2-uruguay-actualizacion>

*2) “Informe de muertes en 2021 por todas las causas discriminando por causa de muerte y la condición de vacunado con una dosis, con dos dosis o no vacunado (sin ninguna dosis) contra SARS-COV2.”*

Toda la información sobre defunciones, existente a la fecha correspondiente al año 2021, surge del siguiente enlace:

<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/cifras-preliminares-mortalidad-segun-causa-muerte-primer-semester-2021>

En cuanto a la información de años anteriores, surge del siguiente enlace:

<https://uins.msp.gub.uy/>

En relación a cuántas de estas personas fueron vacunadas, la base de datos de defunciones disponible en el Ministerio de Salud Pública a través del Departamento de

Estadísticas Vitales, no discrimina a los "fallecidos por todas las causas" en función de si fueron o no vacunados. Ello en la medida que hacerlo carece de valor sanitario y por lo tanto, escapa de los cometidos de esta Cartera Ministerial. Únicamente se procuran los datos de vacunación de los fallecidos, cuando en un caso concreto se investiga un posible ESAVI (lo cual no ha acontecido a la fecha en nuestro país), o cuando el fallecimiento es con COVID-19. Se destaca además que en un caso similar al que nos convoca, por Sentencia N° 110 de del 6 de setiembre de 2021, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno concluyó que no corresponde al Ministerio de Salud Pública producir la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se eleva sugiriendo hacer lugar parcial a lo solicitado, rechazando la petición sobre información no disponible en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381.

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Ana Rosengurtt, titular de la cédula de identidad N° 1.271.726-5, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que la peticionante solicita información sobre: i) el sistema de notificación de efectos adversos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización (ESAVI) correspondiente a las vacunas contra SARS-COV2 recibidos a través de la página web del Ministerio de Salud Pública, detallados por Departamento, sexo, edad, marca de vacuna, lote, dosis recibidas, tipo de ESAVI y ventana de tiempo entre la aplicación de la vacuna y manifestación del ESAVI; ii) muertes en 2021 por todas las causas discriminado por causa de muerte y la condición de vacunado con una dosis, con dos dosis o no vacunado (sin ninguna dosis) contra SARS-COV2;

**CONSIDERANDO:** I) que en merito a lo informado por la División Servicios Jurídicos, corresponde acceder a lo peticionado en forma parcial en función de la información disponible en este Ministerio, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

### **LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

**en ejercicio de las atribuciones delegadas**

#### **RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada por la Sra. Ana Rosengurtt, titular de la cédula de

identidad N° 1.271.726-5, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-1-2927-2021

VC